



AUTO N° 680 DE 2021 (09 DE DICIEMBRE)

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES DE LA ESPECIE ALGARROBILLO UBICADOS EN EL PREDIO LOS AHORROS MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial y Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de fecha 16 de Noviembre de 2021, y con radicado CORPOGUAJIRA ENT-8094 de esta misma fecha, el señor GERALD EMANUEL BRISSON MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.486.085, en su calidad de representante legal de la Sociedad Inversiones y Asociados San Rafael S.A.S., solicitó a esta Corporación Permiso de Aprovechamiento Forestal de Dieciocho (18) árboles de la especie Algarrobillo, ubicados en el predio "Los Ahorros", localizado en el municipio de Barrancas - La Guajira, de propiedad de la sociedad antes referida y que el solicitante representa.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio SAL-4512 del 26 de Noviembre de 2021, solicitó al señor GERALD EMANUEL BRISSON MENDOZA, los requisitos y los documentos que debe aportar para el trámite de la solicitud de erradicación de los árboles, como también el pago por concepto de evaluación y trámite ambiental.

Que el señor GERALD EMANUEL BRISSON MENDOZA, mediante memorial de fecha 02 de Diciembre de 2021, con radicado CORPOGUAJIRA ENT-8469 de esta fecha, aportó los documentos y el pago por los costos de evaluación y trámite.

Que el solicitante aportó con la documentación requerida para el trámite de su solicitud copia de la consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 52600029428, por un valor de CUATROCIENTOS OCHEENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 483.250) por concepto de evaluación de la solicitud de su interés.

Que el solicitante con la solicitud aportó los documentos necesarios para el trámite de la misma.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, *"la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que en el Departamento de La Guajira, La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima Autoridad Ambiental, siendo el Ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.



Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto No. 1076 del 2015, Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

(Decreto 1791 de 1996, Art.5)

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.4.4 del Decreto No. 1076 del 2015, Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

(Decreto 1791 de 1996, Art.9).

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.4.6 del Decreto No. 1076 del 2015, Sostenibilidad del Recurso. Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

(Decreto 1791 de 1996 Art.11).

Que por lo anteriormente expuesto la Directora de la Territorial Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Dieciocho (18) árboles de la especie Algarrobo, ubicado en el predio "Los Ahorros", en el municipio de Barrancas - La Guajira, de propiedad de la Sociedad Inversiones y Asociados San Rafael S.A.S, presentada por el señor GERALD EMANUEL BRISSON MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.486.085, en su calidad de representante legal de la sociedad que representa y antes referida, según lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de Corpoguajira, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor ADOLFO LEÓN MURILLO MEJÍA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria Seccional Guajira, para lo de su competencia.



ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los Nueve (09) días del mes de Diciembre de 2021.

Estela María Freile López Sierra
ESTELA MARÍA FREILE LÓPEZ SIERRA
Directora Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco
Exp No. 288 del 09/12/2021
ENT-8094 del 16/11/2021
necosscamba@hotmail.com